

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403015
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Derechos pendientes de cobro herederos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituyen los derechos económicos que, con carácter de atrasos, correspondían a los herederos de la persona en situación de dependencia.

En concreto, se señalaba que la solicitud inicial de dependencia se había presentado el 07/11/2019 y que, por Resolución PIA de fecha 17/12/2021, se le reconoció la Prestación Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio. Con la misma fecha, se inició el procedimiento para el reconocimiento de derechos económicos previos a la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Sin embargo, según manifestaba, "ningún importe había sido abonado" a la fecha del fallecimiento de la persona dependiente, el 22/04/2022.

Por ello, después de haber solicitado a la interesada que nos aportara documentación, el 17/10/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto, la Conselleria indicó que, con fecha 17 de diciembre de 2021, se había resuelto el PIA en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 699 euros y fecha de efectos desde el día en que el interesado acreditó que empezó a disfrutar del servicio, es decir, desde el 7 de febrero de 2022, pero, que con posterioridad a ese reconocimiento, habían tenido conocimiento del fallecimiento de la persona titular del expediente con fecha 22 de abril de 2022, sin que previamente se hubiese iniciado el abono de la prestación reconocida.

La Administración indicó que, tras haberse personado los herederos en el expediente, con fecha 30 de enero de 2024, se resolvió reconocerles el derecho al cobro de 1.910,60 euros en concepto de atrasos por la prestación dejada de percibir por el fallecimiento de la persona dependiente y que en la base de datos de la Conselleria constaba, con fecha 16 de septiembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos por este importe.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 28/01/2025 en el que, sustancialmente, reclamaba los derechos económicos **previos a la contratación del servicio de ayuda a domicilio**, que concretaba en el período que transcurre entre mayo de 2020 (fecha de efectos de la solicitud inicial, realizada el 07/11/2019) y diciembre de 2021 (fecha de aprobación del PIA de prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio).

Este procedimiento fue iniciado de oficio por la propia Conselleria en la misma fecha de aprobación del PIA dado que el tiempo transcurrido entre la solicitud y la aprobación del PIA superó los 6 meses. Por ello, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Administración investigada.

En su informe, remitido a esta institución tras haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria nos indicó que, si bien con fecha 30 de enero de 2024, se resolvió reconocer a los herederos del titular del expediente el derecho al cobro de 1.910,60 euros en concepto de atrasos por la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio dejada de percibir por el fallecimiento de la persona dependiente, no se había emitido resolución sobre los derechos económicos previos al Programa Individual de Atención de prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y expresamente manifestó que:

Detectada la incidencia y puesta en conocimiento de la unidad administrativa competente, se comunica que nuestra intención es emitir la correspondiente resolución antes del transcurso del primer semestre del año 2025

Dicha información fue trasladada nuevamente a la interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, se indica expresamente a la interesada que, si transcurrido el plazo indicado por la propia Administración (primer semestre de 2025), no hubiese recibido respuesta expresa, puede volver a dirigirse a nosotros para que abramos nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana